

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

**Divisorio de Thomas Hernández de los Ríos contra Inmofenix y
Laura Sofía Hernández de los Ríos.**

Radicado: 110013103009201800233 00.

Ingresó: 03/02/2022.

En atención al documental que antecede, el juzgado

RESUELVE:

No se accede a la terminación del proceso con fundamento en el contrato de transacción aportado¹ a folio 25, al no cumplir con lo estipulado en el artículo 2469 del Código Civil, dado que está sometido a una condición. En efecto, nótese que en el escrito se indica que la modalidad de la negociación sobre los bienes inmuebles objeto de la lid, se materializa a través de la promesa de compraventa con el prometiende comprador, y en virtud a ello, la sociedad demandada se obliga a la transferencia del dominio de los mismos, por ende, no se estaría cumpliendo con el fin último de la figura acogida, que no es otra que precaver el litigio.

Sumado a ello, no se indica de forma clara los términos en que se llevó a cabo la transacción de la obligación con la citada demandada, esto es, no se precisó si hubo pago total o parcial, o el monto y la forma en que se realizó transferencia, a lo que se adiciona que no consta la firma de la otra demandada Laura Sofía Hernández de los Ríos menor cuya representación legal la ostentan sus padres Mauricio Hernández Monsalve y Verónica de los Ríos Upegui.

Por lo anterior, las partes en el litigio procedan a adecuar el acuerdo en el termino de diez (10) días contados desde el enteramiento de esta providencia. Cumplido lo anterior, por la secretaria del juzgado ingrésese el expediente al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

¹ Documento: "12SolicitudTerminacion-Acuerdo".

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36388a65d7b823d5c0fe89e81456103c0932ad9c0fa0dc3b56a4ce734dc37c36**

Documento generado en 29/06/2022 07:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>